Secretaría: Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70-001-40-03-006-2018-00073-00**, la parte demandante en memorial presentado al despacho el día 5 de marzo de 2020, solicitó el secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso. Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de julio de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2018-00073-00
Demandante : Cooperativa de Créditos e Inversiones Capital.
Demandado : Guiomar Fernando Rodríguez Díaz.

El apoderado judicial de la Cooperativa de Créditos e Inversiones Capital, parte demandante dentro del proceso, en escrito que antecede, solicita al despacho se ordene el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 340-106685; 340-107678; 340-123390; 340-14452 y 340-19704 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, alegando que el auto que ordenó seguir adelante proferido en el sub lite, se encuentran en firme.

Revisado el plenario, el juzgado da cuenta de se decretó orden de embargo de los aludidos bienes, mediante auto adiado el 15 de marzo de 2018; sin embargo, no se encuentra constancia de inscripción de la medida cautelar en comento, requisito ordenado por el artículo 601 del C. G. del P., motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de conceder lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

R E S U E L V E

No decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 340-106685; 340-107678; 340-123390; 340-14452 y 340-19704 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

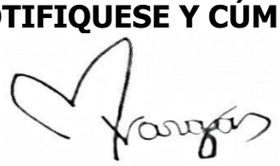

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA

ASG